

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 13

Martes 15 de Enero

ANO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de LUCIANO JIMENEZ, Portal Llanó, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados se importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Enero de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

En la «Gaceta de Madrid», número 10, correspondiente al día 10 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Por Real orden de 11 de Diciembre último fué nombrada la Comisión de Ingenieros de Minas encargada de fijar los precios de tasa para las distintas clases de carbones. Dicha Comisión ha cumplido su encargo conciliando el propósito de rapidez que el Gobierno la transmitiera con la necesidad de hacer un estudio detenido que evitase todo riesgo de solución arbitraria en problema tan delicado y complejo. Dificultades notorias en los medios de comunicación y apremio de tiempo han impedido que la Comisión complete su estudio directo con la inspección personal sobre cuencas carboníferas interesantes por la cantidad y calidad de sus combustibles, y que rematara la obra que se le había encomendado con el exámen y fijación de precios en cuanto a la zona del Nordeste y Centro, en cuyos yacimientos predomi-

nan los lignitos, de mucha menor importancia que los otros carbones sobre cuyo precio se ha dictaminado.

En el razonado informe que precede á la fijación de precios y en la comunicación mantenida por el Ministro que suscribe con la Comisión dictaminadora, ha hecho ésta presente los puntos de vista fundamentales sobre que asienta su propuesta.

Iniciada la tasa objeto de la Real orden de 11 de Diciembre, con miras hacia los servicios de Guerra y Marina y navegación á flete reducido, ó sea en interés directo del Estado, se ha creído más conveniente, avanzando, desde luego, en el camino á recorrer el estudio y fijación, con carácter general, de la referida tasa para todos los usos ó consumos en que el interés público se manifiesta de modo vigoroso y predominante.

Quizá en esta solidaridad de suerte el egoísmo fiscal del Estado padece algo, privándose de un trato de privilegio para el cual sería firme base la naturaleza y origen de las minas, que son concesiones emanadas del Poder público; pero sin desconocer esas posibles alegaciones y ventajas, se ha creído más equitativo compensar, unificando y simplificando los precios, las ventajas de todos los servicios, ayudando el Estado mismo á la realización de cuantos son de interés público y secundar ó favorecer la acción oficial.

No ha creído la Comisión—y al no creerlo se inspira en los propósitos de la Real orden que la designó—que fuera conveniente, ni siquiera razonable, llegar, sobre todo desde ahora, á límites más bajos de tasa que causarían con grave daño momentáneo y permanente para la vida económica del país una brusca oscilación en los negocios de las Empresas y la ausencia de estímulos para explotar las minas de laboreo difícil, cuya actividad viene remediando, en gran parte, el déficit de la producción nacional. Sacrificando á esa alta consideración de gobierno facilidades y conveniencias de pasajero aplauso, se ha tenido en cuenta el coste distinto que en cada zona representan los factores de producción y los medios de transporte, y á su vez el Gobierno, apreciando consideraciones de orden social, ligadas á los distintos fines de cada abastecimiento, ha establecido, en relación

con los precios generales de tasa, ó rebaja soportable para las minas, dada la holgura de los precios, ó aumento tolerable para la industria en general.

Tienden las rebajas á contener el encarecimiento general de la vida, muy difícil para las clases medias y pobres, y se limitan los aumentos compensadores y siempre reducidos á aquellas formas de actividad industrial en que la libertad de los precios permite la repercusión del gasto, difundiendo en definitiva, y á través de los consumidores, en la economía general del país.

Ha concedido la Comisión especial importancia al abuso y fraude que suele cometerse, vendiendo al amparo de la crisis actual y demanda extraordinaria de combustibles, mercancías que de aquéllos tan solo tienen el nombre, por ser, en general, tierras ó escombreras, que cuando no constituyen un engaño para el adquirente, significa, al menos, la inutilización relativa de los medios de transporte, ya escasos, destinados á materia de tan ínfimo valor. Dentro de ese criterio justificado, desde el punto de vista económico, ético y jurídico, sobre todo en las actuales circunstancias, la Comisión, que en época normal considera de calidad inferior el carbón que contenga más de un 10 por 100 de cenizas, llega por tolerancia ante la deficiencia de la producción y la necesidad del consumo, hasta admitir un 25 por 100 como utilizable para el consumo, creyendo, y con razón, que pasado límite tan alto no debe permitirse la venta, y menos facilitarse el transporte de materia que sólo sirve para desprestigiar las cuencas carboníferas de donde procede.

Propone también la Comisión designada, y se aviene su indicación al carácter circunstancial de la tasa, que se proceda frecuentemente, y aun con periodicidad, á la revisión de precios, y, desde luego, habrá de ser la primera en que se verifique cuando, completos todos los datos, pueda también oírse al Consorcio carbonero, cuya constitución y funcionamiento normal, aún no conseguida, están próximos.

Por las consideraciones expuestas, visto el informe de la Comisión encargada del estudio sobre la tasa de carbones, y en uso de las atribucio-

nes que al Gobierno no otorga Ley de 11 de Noviembre de 1916,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Se aprueba y pone en vigor como tasa de carbones el adjunto cuadro de precios redactado por la Comisión técnica.

2.º Dicha Comisión completará el estudio que ha practicado acerca de las zonas carboníferas, y procederá también, dentro del plazo más breve posible á proponer los precios de tasa para las producciones de las cuencas del Nordeste. Terminados estos trabajos, sobre ellos y sobre los precios que ahora se fijan, se oirá al Consorcio carbonero, formulando nueva y total propuesta la Comisión técnica.

3.º Los precios de tasa que se fijan, se aplicarán para todos los suministros que se hicieren á la Administración pública en sus distintos grados, servicios y dependencias, á las Empresas de ferrocarril, tranvías, transportes marítimos ó fluviales, las industrias municipalizadas, fábricas de gas y concesionarios de servicios públicos con precios tarifados.

4.º Gozarán además de una bonificación del 20 por 100, respecto á los precios del cuadro adjunto, los contratos ó suministros que se destinen:

a) Para los Establecimientos de Beneficencia oficial ó particular, siempre que estos últimos estén reconocidos y clasificados como tales por el Protectorado. Unos y otros Establecimientos gozarán del beneficio que se les otorga, en cuanto no excedan sus compras de las cantidades de carbón adquiridas durante el año último, según aparezca de los presupuestos y cuentas oficiales respectivas.

b) Para los Establecimientos municipales, cooperativas y almacenistas que se dedicaran exclusivamente á la venta al por menor para el consumo doméstico, siempre que en esas ventas se acomoden á cuantas disposiciones y tasas establecieron sobre la de esta Real orden las Juntas de Subsistencias secundando las órdenes de la Comisaría de Abastecimientos. Las ventas podrán ser inspeccionadas por delegados que nombre el Consorcio carbonero, y toda infracción contra las reglas de

tasa ó cualquier contrato para usos distintos del doméstico, llevará aneja, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes, la privación del beneficio que por la presente Real orden se concede.

5.º Para las industrias no comprendidas en ninguno de los números anteriores, regirán los precios del cuadro con un aumento del 10 por 100.

6.º Para el cabotaje de carbón seguirá rigiendo el precio de 50 pesetas fijado al aprobarse las tarifas de aquella navegación, sin perjuicio de aprovechar los precios inferiores del cuadro adjunto en las clases cuya tasa no alcanzara á aquella cifra.

7.º Quedan subsistentes los contratos anteriores, y asimismo serán lícitos los posteriores en que se hubieren estipulado ó se estipulen precios inferiores á los de la tasa. En caso de resistencia, dichos contratos se harán cumplir conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Diciembre último.

8.º El cok obtenido fuera de las minas, por las fábricas de gas, no es objeto de esta disposición y se acomodará á los precios que fijen la Comisaría general de Abastecimientos, y á las órdenes de la misma, las Juntas de Subsistencias.

9.º Los precios fijados en esta Real orden se entienden sobre vagón en la estación de ferrocarril más pró-

xima á la mina. Si la Empresa minera rehusara con causa justificada el transporte y carga, se rebajará del precio de tasas la cantidad que por aquellos gastos fije la Jefatura de Minas respectiva.

Cuando la distancia entre la mina y el ferrocarril excediera de 25 kilómetros, podrá recargarse el precio del carbón en la cantidad que fije la Jefatura de Minas, sin que pueda exceder del 30 por 100.

10. Queda prohibido el embarque ó facturación de carbones que contengan más de un 25 por 100 de cenizas. En los que contengan más del 15 se hará una reducción en el precio, equivalente á un tanto por ciento del mismo igual á las unidades que excedieren del 15 hasta el 25 por 100 inclusive.

11. Las infracciones de lo dispuesto en esta Real orden se castigarán en cuanto en la misma no se determine con sujeción al Real decreto de 6 de Diciembre último.

12. Esta Real orden entrará en vigor desde el tercer día posterior al de su publicación en la "Gaceta".

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1918.—Alcalá-Zamora.

Señor Delegado de Suministros hulleros.

CUENCA DE CORDOBA

PESETAS LA TONELADA

| CLASES | Grasos | Semigrasos | Secos | Antracitosos |
|-----------------|------------------------|------------|-------|--------------|
| Grueso | 69 | 67 | 56 | 65 |
| Cribado | 65 | 60 | 52 | 60 |
| Avellana | 56 | 54 | 47 | 52 |
| Menudos | 45 | 42 | 32 | 40 |
| Aglomerados | 65 pesetas la tonelada | | | |
| Cok metalúrgico | 83 id. id. | | | |

CUENCA DE CIUDAD REAL

PESETAS LA TONELADA

| CLASES | Grasos | Semigrasos | Secos | Antracitosos |
|---------------|--------|------------|-------|--------------|
| Grueso | 55 | 55 | 55 | 55 |
| Doble cribado | 55 | 55 | 55 | 55 |
| Cribado | 50 | 50 | 50 | 50 |
| Granadillo | 45 | 45 | 45 | 45 |
| Avellana | 45 | 45 | 45 | 45 |
| Menudo | 25 | 25 | 25 | 25 |
| Todo uno | 42 | 42 | 42 | 42 |

CUENCA DE LEON

PESETAS LA TONELADA

| CLASES | Grasos y semigrasos | Secos y antracitosos |
|------------------|------------------------|----------------------|
| Cribado | 57 | 55 |
| Galleta | 54 | 52 |
| Granza | 50 | 45 |
| Menudo lavado | 35 | 30 |
| Menudo sin lavar | 26 | 20 |
| Aglomerados | 56 pesetas la tonelada | |
| Cok metalúrgico | 80 id. id. | |

CUENCA DE PALENCIA

PESETAS LA TONELADA

| CLASES | Grasos | Semigrasos | Antracitosos |
|-------------------|------------------------|------------|--------------|
| Cribado | 65 | 55 | 55 |
| Galleta | 60 | 52 | 52 |
| Galletilla | 50 | 50 | 50 |
| Granza | 56 | 50 | 45 |
| Grancilla | 50 | 45 | 45 |
| Menudos lavados | 43 | 35 | 30 |
| Menudos sin lavar | 28 | 25 | 20 |
| Aglomerados | 53 pesetas la tonelada | | |

CUENCA DE ASTURIAS

NO SE CLASIFICAN POR CALIDADES HASTA REUNIR DATOS COMPLETOS

| | | |
|----------------------|----|---------------------|
| Cribado | 60 | pesetas la tonelada |
| Galleta | 60 | id. id. |
| Granza | 53 | id. id. |
| Menudo | 40 | id. id. |
| Menudos para fraguas | 44 | id. id. |
| Mezclas para gas | 30 | id. id. |
| Aglomerados | 58 | id. id. |
| Cok metalúrgico | 80 | id. id. |
| Cok de montones | 65 | id. id. |

En la «Gaceta de Madrid» número 13, correspondiente al día 13 del actual, se halla inserto lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos

Publicada en la "Gaceta" de hoy la nueva tasa que para los carbones minerales ha establecido la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha de ayer, esta Comisaría general, cumpliendo lo prevenido en los números 3.º (apartado B) y 8.º del citado precepto legal, ha acordado dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Que los carbones minerales que se destinen á los Establecimientos municipales, cooperativas y almacenistas que se dedican exclusivamente á la venta al por menor de carbones minerales para el consumo doméstico, disfrutaran siempre de una bonificación del 20 por 100 respecto de los precios de tasa sobre vagón en la estación del ferrocarril más próximo á la mina, que se fijan en los cuadros adjuntos á la referida Real orden.

2.ª Que sobre tal base, y teniendo presente los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino, más un margen que no ha de exceder del 15 por 100 para gastos de venta y beneficios de intermediarios, las Juntas provinciales de Subsistencias, en el término de tercero día, á contar del en que se publiquen en la «Gaceta» estas instrucciones, señalarán el aumento de precio que en cada localidad debe pesar sobre la tasa, y una vez señalado este tipo regulador darán cuenta á esta Comisaría para su aprobación ó rectificación, en armonía con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento en 23 de Noviembre de 1916, para la ejecución de la vigente ley de Subsistencias.

3.ª Cuando se traten de minas que disten del ferrocarril más de 25 kilómetros, podrán recargarse los gastos de transporte en la cantidad que proponga la Jefatura de Minas correspondiente, pero sin que en ningún caso pueda exceder el recargo del 30 por 100 del valor del carbón.

4.ª Si las Empresas mineras rehusasen con causas justificadas el transporte y carga, se rebajará del precio de tasa que ha de percibir la entidad vendedora, la cantidad que por aquellos gastos proponga la Jefatura de Minas, pero entendiéndose que en ningún supuesto podrá el comprador alegar esta circunstancia para elevar el tipo de tasa, ya que el exceso que ha de satisfacer por transporte y carga sobre vagón de la mercancía, ha de ser, cuando más,

una suma igual á la que por tales causas dejará de entregar á la mina.

5.ª Sin perjuicio de la gestión que realice el Delegado que para inspeccionar las ventas nombre el Consorcio Nacional Carbonero con arreglo á lo prevenido en el número 4.º, (apartado B), de la Real orden citada, las Juntas provinciales en las capitales y los Alcaldes en las demás poblaciones, cuidarán de establecer la necesaria vigilancia para impedir que sin ningún pretexto ni excusa se pretenda enajenar el producto de que se trata á tipos que excedan del regulador fijado por las mencionadas Juntas.

6.ª Los Alcaldes cuidarán asimismo de establecer los convenientes repesos con objeto de que siempre que se denuncie y se comprueben faltas que excedan de un 5 por 100 del peso que señalen las correspondientes facturas, imponer las correcciones á que hubiere lugar.

7.ª Las Juntas provinciales recabarán de los establecimientos municipales, cooperativas y almacenistas que se dediquen á la venta por menor de carbones minerales para el consumo doméstico, la presentación de los contratos de compra que tuvieren formalizados hasta la fecha en que se publicó en la "Gaceta", la Real orden de 7 del corriente ya mencionada, á fin de conocer su importancia y poder señalarse un plazo, que no podrá exceder de quince días, para su extinción á los efectos de la tasa.

El precio de venta al público de los carbones á que se contraigan dichos contratos, será el de coste en el que se incluirá el de los transportes más un 15 por 100 de margen en total, como beneficio industrial, según se dispone en la Circular de esta Comisaría de fecha 7 del corriente, y una vez terminado el plazo de quince días que se conceda para expenderse en dichas condiciones, se venderá el remanente que quedara al precio regulador fijado por las Juntas con sujeción á la nueva tasa.

8.ª Los precios del carbón de cok que destilan las fábricas de gas, experimentarán una baja proporcional á la fijada para los carbones que se utilizan para aquella elaboración con relación á los precios á que actualmente lo adquirieron, para lo cual las Juntas provinciales de Subsistencias, ante las que presentarán dichas entidades los contratos que actualmente tengan en vigor, enviarán á esta Comisaría con la mayor urgencia informe detallado, en el que, entre otros extremos, consignarán las existencias procedentes de dichos contratos con que cuentan las fábricas, tiempo que se calcula para su consumo, tipos de venta de gas y de cuantos subproductos hayan fabricado en los dos años anteriores y actualmente, y usos á que destinan el fluido.

En vista de estos dictámenes, la Comisaría resolverá lo procedente.

9.ª Las Juntas provinciales tendrán también á su cargo el velar por el cumplimiento en todas sus partes

de la Real orden de que se trata, utilizando el presidente en su calidad de Gobernador civil los auxilios de la Guardia Civil y Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, poniendo en conocimiento de esta Comisaria cuantas denuncias y comprobaciones se realicen sobre el particular, y muy especialmente las que se refieran á que las industrias hulleras intenten dificultar el despacho de los pedidos de carbón bonificado con destino al uso doméstico; y

10. Las infracciones á lo dispuesto en la tan repetida Real orden y en estas instrucciones, sin perjuicio de las demás sanciones que determine el Ministerio de Fomento, se corregirán con arreglo á lo dispuesto en el artículo adicional de la vigente ley de Subsistencias.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Enero de 1918.—El Comisario general de Abastecimientos, Luis Silveira.

Señores Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

Circular

En el «Boletín» de esta provincia, correspondiente al día 14 del actual, se inserta la Real orden del Ministerio de Hacienda de 28 de Diciembre último, por la cual se amplía la relación de materias que han de ser comprendidas en las relaciones juradas que menciona el art. 4.º y 5.º del Real decreto de 21 del propio mes, publicado en el «Boletín Oficial» correspondiente al día 24.

Todas cuantas prevenciones se consignán en las Circulares de este Gobierno de fecha 1.º y 14 del corriente publicadas en los «Boletines Oficiales» de indicados días, deberán tenerse en cuenta respecto de dichas materias y por ello deben figurar también en las relaciones juradas de que antes se ha hecho mérito.

Por ello, si algún particular hubiere ya entregado las relaciones juradas sin comprender en ellas las materias mencionadas en la Real orden de 28 de Diciembre último, deberán extender relaciones juradas adicionales á las que tienen entregadas, con datos iguales en cuanto á conceptos se refieren, á los que se consignán en las relaciones primeras.

Los señores Alcaldes cuidarán con todo celo y diligencia de hacer presente por medio de bandos y pregones, lo que es objeto de esta Circular especificando de manera bien clara y detallada las materias á que se refiere la Real orden de 28 de Diciembre último publicada en el «Boletín Oficial» correspondiente al día 14 del actual.

Cáceres á 15 de Enero de 1918.—El Gobernador civil, Luis Sans Buigas.

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Carcaboso, se hallan depositados de su orden, en un vecino, los semovientes que á continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido:

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrenecas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 14 de Enero de 1918.—El Gobernador, Luis Sans Buigas.

Señas de los semovientes

Una vaca, pelo negro, lomiparda, de siete años, oreja derecha hendida y golpe en la izquierda.

Otra idem, también negra, de seis años, de las mismas señas que la anterior.

Otra idem, de tres años, pelo castaño oscuro, que tiene igual señas que las anteriores.

Otra era, pelo negro e idéntica señal que las anteriores.

Administración principal de Correos DE CACERES

Anuncio

Debiendo procederse á la celebración de subasta con caracter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, de tracción de sangre ó automóvil, entre las oficinas del Ramo de Trujillo y Logrosán, bajo el tipo máximo de 4.849 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal y oficinas de Trujillo, Zorita y Logrosán, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º, título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en esta Administración principal y oficinas de Trujillo, Zorita y Logrosán, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de

Octubre de 1909, hasta el día 26 del corriente, á las diez y siete horas y la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal el día 31 del mismo mes, á las once horas.

Cáceres 11 de Enero de 1918.—El Administrador principal, Juan Morán.

Modelo de proposición

Don F. de T. natural de... vecino de... según cédula personal número.... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas de tracción de sangre ó automóvil desde.... á.... y viceversa por el precio.... (en letra).... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

JUZGADOS

PLASENCIA

Don Ildefonso Baquero Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día 8 de Febrero próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Piorral, la venta en pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes embargados á Gregorio Vicente Prieto, en causa por hurto, y que con su tasación es la siguiente:

Una cerca al sitio de la venta, término de Piorral, destinada á la siembra de cereales y patatas, de cabida sesenta áreas; que linda por Saliente y Mediodía con el cuarto de Peñas Negras, Norte, con finca de Narciso Felipe, y Poniente, con otra de Jesús vicente, tasada en 540 pesetas.

Otra cerca al sitio de la Barra, de cabida treinta y ocho áreas, en el mismo término; que linda por las cuatro puntas con el cuarto de Peñas Negras, tasada en 525 pesetas.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta, han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación con su rebaja del 25 por 100; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, y que se carece de títulos de propiedad.

Dado en Plasencia á 8 de Enero de 1918.—Ildefonso Baquero.—Por su mandado, L. Salomón Loza.

Don Ildefonso Baquero Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Pedro Gordo González, Inocencio Calvo Domínguez y Angel Pulido y Pulido, vecinos de Montehermoso, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en el sumario que se sigue por lesiones al Pedro Gordo.

Dado en Plasencia á 10 de Enero de 1918.—Ildefonso Baquero. Por su mandado, L. Salomón Loza.

Don Luis Rodríguez Celestino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José González Delgado, de 28 años de edad, natural de Málaga, labrador y residente habitualmente en Don Benito, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la de Badajoz y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por hurto de caballerías, previniéndose que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Montánchez á 11 de Enero de 1918.—Luis Rodríguez.—Por su orden, Adolfo Lozano Canal.

ALCALDIAS

GUADALUPE

Anuncio

Por acuerdo de esta Junta Municipal, el día 19 del corriente y de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta de arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Guadalupe 8 de Enero de 1918.—El Alcalde, Mateo Andige Ruiz.

ROBLEDILLO DE LA VERA

Vacante de Alguacil del Ayuntamiento

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 100 pesetas y derechos del Juzgado Municipal.

Los que aspiren á desempeñarla, podrán solicitarlo en término de quince días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Robledillo de la Vera 12 de Enero de 1918.—El Alcalde, Vicente Giménez.

GARGANTA (LA)

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año 1917, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Garganta (La) 14 de Enero de 1918.—El Alcalde, Antonio Valdés.

ALCOLLARIN

Quintas

Ignorándose el paradero de los mozos, Juan Manuel Sánchez Redondo, hijo de Alvaro y Manuela, nacido en este pueblo el 22 de Junio de 1897 y Juan Manuel Chaves Serradilla, de Francisco y María, que nació el 30 de Agosto del mismo año, comprendidos en el alistamiento del actual reemplazo, como afectos

tos al caso 5.º del artículo 34 de la ley, se les cita por virtud del presente, para que comparezcan por sí ó por medio de representante legal, el día 27 del corriente y hora de las diez, en la Casa Consistorial, á fin de que presencien el acto de la rectificación de mencionado alistamiento y produzcan las reclamaciones que á su derecho convengan.

Alcollarín 11 de Enero de 1918.—El Alcalde, Antonio Payno Beas.

PEDROSO DE ACIM

Repartimiento de Utilidades, sustitutivo de Consumos

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento general sobre utilidades sustitutivo de Consumos, formado por esta Junta municipal para el corriente año de 1918, por término de ocho días, para que los contribuyentes en el comprendidos, puedan examinarlo y ducir las reclamaciones que á su derecho convenga, bien por escrito ó verbalmente en el acto del juicio, que tendrá lugar al siguiente día y hora de las diez, de terminar el plazo de exposición, empezando éste al siguiente día de publicarse este anuncio en el "Boletín Oficial".

Pedroso de Acim 8 de Enero de 1918.—El Alcalde, Félix Grande.

ALCOLLARIN

Repartimiento general sobre Utilidades

Para que la Junta municipal de mi presidencia pueda, con acierto, proceder á la derrama del impuesto de utilidades sustitutivo del de consumo, en el año actual, se hace preciso que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las utilidades que por todos conceptos disfrutan, tanto los vecinos como los hacendados forasteros; advertidos que de no verificarlo, á falta de datos fijos, se regulará el impuesto por los signos externos de riqueza.

Alcollarín 4 de Enero de 1918.—El Alcalde, Antonio Payno Beas.

ALCANTARA

Cédulas personales

Confeccionado el padrón de Cédulas personales para el año actual, dicho documento se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que los individuos en él comprendidos y sujeto á dicho impuesto, puedan establar las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Dicho plazo se contará desde la

inserción del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Alcántara 10 de Enero de 1918.—El Alcalde, Fernando Bernaldéz Villegas.

PESCUEZA

Anuncio

Repartimiento general sustitutivo de Consumos para 1918

Girado por la Junta municipal el repartimiento general de utilidades sustitutivo de Consumos, para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo, formular las reclamaciones que á su derecho convenga.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, tanto de vecinos como forasteros.

Pescueza 9 de Enero de 1918.—El Alcalde, Amalio Castaño.

AHIGAL

Edicto

Don Antonio Díaz Monforte, Alcalde constitucional de Ahigal.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Juan García Plata, hijo de Vicente y Feliciano, que nació en este lugar el 27 de Mayo de 1897 y hallándose comprendido en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, cuyo nombre y actual domicilio ó residencia también se desconoce, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero y 4 de Marzo próximos, y hora de las ocho excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que pueda aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estime pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezca, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Ahigal á 11 de Enero de 1918.—El Alcalde, Antonio Díaz.—Por su mandado, el Secretario, Juan Arroyo.

CARCABOSO

Anuncio

Confeccionado por esta Junta mu-

nicipal el Repartimiento de Utilidades para el año actual, y modificado el correspondiente al pasado año de 1917, quedan uno y otro expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, en los mismos comprendidos, examinarlos libremente y aducir las reclamaciones que crean pertinentes, contra la confección de dichos documentos, pues pasado el término antes indicado no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Carcaboso 11 Enero de 1918.—El Alcalde, José Albarrán.

ALCUESCAR

Repartimiento de Consumos

Terminado por la Junta municipal el correspondiente al año actual, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, para que los contribuyentes en él comprendido puedan hacer las reclamaciones oportunas; pasado indicado plazo, no serán atendidas ningunas por justas que fueren.

Alcuéscar 11 de Enero de 1918.—El Alcalde, Narciso A. Rey.

MADRIGALEJO

Anuncio

Terminado el repartimiento de Consumos para el corriente año, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo pueden examinarle y presentar cuantas reclamaciones les interese los contribuyentes en él comprendido.

Madrigalejo 7 de Enero de 1918.—El Alcalde, José Pérez.—El Secretario, Sebastián Rubio.

ALDEHUELA DE JERTE

Repartimiento de Consumos

Edicto

Confeccionado el de este pueblo para el presente año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden producir en su contra los contribuyentes comprendidos en el mismo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Aldehuela de Jerte 10 de Enero de 1918.—El Alcalde, Abdón Olivera.

ESTORNINOS

Repartimiento de Consumos

Terminado el de este pueblo para el presente año de 1918, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar

desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el "Boletín Oficial", de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho pudieran ser conducentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Estorninos á 8 de Enero de 1918.—El Alcalde, Ceferino Matías.

BELVIS DE MONROY

Cuentas municipales

Aprobadas y fijadas definitivamente las de este Municipio, correspondientes al pasado año de 1917, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para los fines prevenidos en el artículo 161 de la Ley municipal.

Belvis de Monroy 13 de Enero de 1918.—El Alcalde, Saturnino Gómez.—El Secretario, Emilio Berdugo.

VALDECAÑAS DE TAJO

Quintas

Por el presente se cita á Pedro Matín Salas Bejarano, hijo de Manuel y de Rosa, nacido en esta villa el día 28 de Junio de 1897, comprendido en el alistamiento de mozos para el reemplazo del corriente año como incluido en el caso primero del artículo 34 de la vigente Ley de quintas y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 27 del corriente mes á las diez de la mañana comparezca en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de representante legal, por si tiene que hacer alguna reclamación en el acto de la rectificación de dicho alistamiento.

Valdecañas de Tajo 12 de Enero de 1918.—El Alcalde, Pedro Martín.

Sección no Oficial

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres

El día 3 de Febrero próximo y hora de las diez, se venderán en pública subasta los efectos vencidos y no desempeñados comprendidos en los talones Serie B. números 49.543 al 54.347 de prendas, y del número 17.640 al 18.038 de alhajas ambos inclusivos.

Cáceres 15 de Enero de 1918.—El Director-Gerente, León Leal.

CACERES

Tip. de Luciano Jiménez Merino